



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 440/2011

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de julio de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.B.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 383/2011 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera, por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiendo sido remitida por el Presidente del Cabildo actuante, en aplicación del art. 12.3 LCCC.

3. El afectado alega que el día 17 de febrero de 2010, alrededor de las 15:00 horas, cuando circulaba con su vehículo por la TF-711, a la altura del túnel de "Aguajilva", se produjo un desprendimiento de piedras que cayeron sobre su vehículo; lo que le causó desperfectos por valor de 564,74 euros, reclamando su completa indemnización.

4. En el análisis de adecuación jurídica a realizar son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento, tanto la Ley de Régimen

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 18 de febrero de 2010, tramitándose de forma correcta.

El 6 de junio de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el instructor que está demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño causado al interesado.

2. Ciertamente, en este caso consta la producción del hecho lesivo, en su causa y consistencia, por las declaraciones de testigos presenciales, confirmadas además por lo expuesto en el informe del Servicio y Atestado de la Guardia Civil interviniente.

Asimismo, los daños padecidos se han acreditado a través de la documentación obrante en el expediente y son propios del accidente sufrido.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, en relación con las funciones de control y saneamiento de los taludes cercanos a la vía, que tampoco cuentan con las pertinentes medidas de seguridad para evitar caída de piedras por desprendimiento; todo ello para eliminar o, al menos, paliar sus efectos lesivos para los usuarios, plasmándose en este caso el correspondiente riesgo.

4. Por todo ello, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño derivado de los desperfectos en su vehículo y el costo de reparación, siendo íntegra la responsabilidad de la Administración gestora al no concurrir, dadas las características del hecho lesivo, concausa imputable al interesado en su producción, a la que no contribuyó con su conducción, que no se prueba antirreglamentaria.

5. La Propuesta de Resolución es adecuada a Derecho por los motivos expuestos.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, ascendente a 564,74 euros, que coincide con la que se propone otorgar y que se ha justificado debidamente.

Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

En cuanto a la intervención de la aseguradora en este procedimiento y, en particular, el abono por ella de la indemnización a conceder al interesado, nos remitimos a lo expresado sobre el particular, reiterada y razonadamente, en diversos Dictámenes en materia de responsabilidad patrimonial y en asuntos similares al presente, a los efectos oportunos, insistiéndose que, en todo caso, es la Administración la obligada a abonarle al interesado y así ha de proceder.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se estima conforme a Derecho.